



Sonia Ferrero Cots, Secretaria del Ayuntamiento de Alcoy

CERTIFICO: Que en la sesión Ordinaria realizada por la Junta de Govern Local el día 26 de julio de 2021, consta en el acta lo siguiente:

22752/2021 INSPECCIÓ TÈCNICA D'EDIFICIS

CONVOCATÒRIA PER A LA CONCESSIÓ DE SUBVENCIONS, EN RÈGIM DE CONCURRÈNCIA COMPETITIVA, DESTINADES A LA REHABILITACIÓ D'ELEMENTS ESTRUCTURALS D'IMMOBLES SITUATS EN EL CONJUNT HISTÒRIC ARTÍSTIC I ELS CONSIDERATS PER A LA SEUA AVALUACIÓ PER LA GENERALITAT VALENCIANA DESPRÉS DEL TEMPORAL "GLORIA", EXERCICI DE 2021.

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A LA REHABILITACIÓN DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE EDIFICIOS UBICADOS EN EL CONJUNTO HISTÓRICO ARTÍSTICO Y LOS CONSIDERADOS PARA SU EVALUACIÓN POR LA GENERALITAT VALENCIANA TRAS EL TEMPORAL "GLORIA", EJERCICIO 2021.

Dada cuenta del expediente relativo a la convocatoria es la concesión de unas ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la rehabilitación de elementos estructurales de edificios ubicados en el Conjunto Histórico Artístico declarado y los inicialmente considerados para su evaluación por la Generalitat Valenciana tras el temporal "Gloria".

Considerando que el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que las bases reguladoras de las subvenciones se deberán de aprobar en el marco de las Bases de Ejecución del Presupuesto, en el caso del Ayuntamiento de Alcoy, a través de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones en el Ayuntamiento de Alcoy, cuya última modificación fue aprobada en sesión plenaria de 24 de noviembre de 2014 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 20, de 30 de enero de 2015.

El órgano competente para la adopción del acuerdo será la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Base 26.1.1 de las de Ejecución del Presupuesto para 2021, en relación con el Decreto de delegación de competencias de 18 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la convocatoria y sus bases, para la concesión de subvenciones



destinadas a la rehabilitación de elementos estructurales de edificios ubicados en el Conjunto Histórico Artístico declarado y los inicialmente considerados para su evaluación por la Generalitat Valenciana tras el temporal “Gloria”, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A LA REHABILITACIÓN DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE EDIFICIOS UBICADOS EN EL CONJUNTO HISTÓRICO ARTÍSTICO Y LOS CONSIDERADOS PARA SU EVALUACIÓN POR LA GENERALITAT VALENCIANA TRAS EL TEMPORAL “GLORIA”, EJERCICIO DE 2021.

PRIMERA.- OBJETO DE LAS SUBVENCIONES

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de unas ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la rehabilitación de elementos estructurales de edificios ubicados en el Conjunto Histórico Artístico declarado y los inicialmente considerados para su evaluación por la Generalitat Valenciana tras el temporal “Gloria”.

SEGUNDA.- NORMATIVA

El procedimiento de concesión de las ayudas objeto de las presentes bases, deberá ajustarse a las mismas y en todo lo que prevean, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, a las bases de ejecución del Presupuesto Municipal y al resto de la normativa legal aplicable.

TERCERA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y GASTO SUBVENCIONABLE

La dotación presupuestaria destinada a esta línea de subvenciones específicas será la establecida en el Presupuesto General de la Corporación, en la partida 02463 15220 78000, que asciende a 100.000 €, reflejada en el n.º de operación RC 920210007909.

El importe de la ayuda para la rehabilitación será el 50% del presupuesto protegido con un máximo de 20.000 €.

Se considerarán actuaciones subvencionables, las obras y trabajos que se acometan para subsanar las deficiencias sobre elementos comunes de carácter estructural relativas al estado de conservación de la cimentación, estructura, cubierta, azotea y otros elementos comunes igualmente estructurales, exceptuando las fachadas y medianerías que cuentan con una línea propia de ayudas.

Se entiende por gasto subvencionable de los trabajos su coste real y efectivo. También se podrán incluir en tal concepto los honorarios derivados de la redacción de proyectos y memorias técnicas, la dirección de las obras y la redacción del Informe de Evaluación del Edificio (IEE) y del Certificado de Eficiencia Energética. De conformidad con el artículo 31.8 de la LGS, el IVA solamente será subvencionable cuando represente un coste efectivo de la actuación, al tener el beneficiario de la ayuda la consideración de usuario final y no poder deducírselo.

El importe de las ayudas se abonará a la finalización de los trabajos, previa presentación de la certificación final, factura del contratista, documentación relacionada en la Base Undécima y comprobación por parte de los Servicios Técnicos Municipales.



Agotada la partida conforme a los criterios de valoración establecidos en la cláusula decimocuarta de estas Bases, las solicitudes que no hayan obtenido subvención serán denegadas. No obstante, las peticiones que cumplan los requisitos previstos en la presente convocatoria y no obtengan la ayuda por falta de crédito disponible, podrán ser atendidas si se ampliase el crédito inicial previsto de existir capacidad presupuestaria para ello, sin necesidad de abrir un nuevo plazo.

Tal y como establece el artículo 31 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere los 40.000 €, IVA excluido, cuantía fijada en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que la puedan realizar, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía. Cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa se deberá motivar expresamente a través de una memoria.

CUARTA.- BENEFICIARIOS

Las Comunidades de Propietarios, que deberán estar en posesión del N.I.F. correspondiente, o los propietarios únicos de edificios ubicados en el Conjunto Histórico Artístico declarado y los inicialmente considerados para su evaluación por la Generalitat Valenciana tras el temporal “Gloria”.

No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas jurídicas que sean propietarias únicas de edificios.

Tampoco las Comunidades de Propietarios o los propietarios únicos en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003.

QUINTA.- EDIFICIOS SUBVENCIONABLES Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Serán susceptibles de subvención los edificios ubicados en el Conjunto Histórico Artístico declarado y los inicialmente considerados para su evaluación por la Generalitat Valenciana tras el temporal “Gloria”.

Para concurrir a las ayudas de rehabilitación de cubiertas y elementos estructurales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, los solicitantes deberán haber registrado en la administración autonómica el Informe de Evaluación del Edificio (IEE), según el modelo establecido por la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática y el Certificado de Eficiencia Energética incluido en el IEE, deberá estar registrado en la página del IVACE (www.ivace.es), para su validación y obtención de la etiqueta energética.

No podrán obtener subvención los edificios en los que el técnico redactor del I.E.E. haya advertido en el acta correspondiente el estado de “Riesgo Inminente”, en tanto en cuanto esta circunstancia no haya sido subsanada, salvo que la ayuda solicitada sea precisamente



para revertir aquella situación.

Concedida una subvención y no justificado su destino por causa imputable al beneficiario, no se podrá volver a solicitar para los mismos elementos durante la siguiente convocatoria.

SEXTA.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

El órgano competente para la instrucción del expediente es el Departamento de Urbanismo a través de la Sección de Inspección Técnica de Edificios del Excmo. Ayuntamiento de Alcoy, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local resolver el procedimiento y aprobar la justificación del pago de la subvención otorgada.

SÉPTIMA.- PLAZO DE SOLICITUD, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN A LOS INTERESADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP, toda la tramitación del procedimiento será por medios electrónicos.

El plazo para la presentación de las solicitudes se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que se publique el extracto del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con independencia de que su difusión se haga constar en otros medios de comunicación. A partir del momento en que se produzca el referido anuncio, los interesados dispondrán hasta el 01/10/2021 para formular las solicitudes a través de la Sede Electrónica municipal.

Presentada ésta, se examinará para comprobar si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña de la preceptiva documentación, requiriendo en caso contrario al solicitante para que en el improrrogable plazo de DIEZ DÍAS subsane y/o complemente los documentos que deben presentarse, advirtiéndole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo sin más trámite.

A efectos de su valoración, para fijar el orden de presentación de las solicitudes se atenderá al número del Registro General de Entrada en este Ayuntamiento, salvo en los supuestos en que las solicitudes presentadas requieran subsanación o aportación de documentación, en cuyo caso se estará a la fecha y número del Registro General de Entrada de su total perfeccionamiento.

La resolución de la concesión de la subvención, previa valoración de las solicitudes por el equipo técnico que se designe, se dictará como máximo en el término de veinte días a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo para presentar instancias o, para el caso de que se hubiese realizado requerimiento de subsanación, desde la conclusión del último plazo de diez días concedido. Transcurrido el plazo de resolución sin que ésta se haya dictado expresamente, se entenderá desestimada la solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la LPACAP, se procederá a la notificación electrónica de la resolución a los interesados, sin perjuicio de su publicación en el Tablón de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento de Alcoy.

Podrán acogerse a las ayudas los edificios que hayan iniciado su rehabilitación desde el 01/01/2021, siempre y cuando hayan formalizado el Informe de Evaluación del Edificio y el Certificado de Eficiencia Energética conforme a lo establecido en la Base Quinta.



Los trabajos deberán estar finalizadas a fecha de 29/04/2022. Las prórrogas urbanísticas que en su caso se puedan conceder no afectarán al indicado plazo de conclusión, que se entenderá como máximo.

A efectos de lo previsto en los dos párrafos precedentes, se aportará certificado emitido por técnico competente del comienzo y conclusión de las obras.

En los inmuebles susceptibles de subvención, el Proyecto técnico deberá ajustarse a la normativa del Plan General vigente, en especial en lo que al tendido de redes y sistemas de telecomunicaciones, rótulos, aparatos de aire acondicionado y ornato, se refiere.

OCTAVA.- RÉGIMEN DE RECURSOS

La resolución del Procedimiento por la Junta de Gobierno Local agotará la vía administrativa; en este sentido y de conformidad con lo que dispone el artículo 123 de la LPACAP, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía dentro del mes siguiente a la notificación electrónica del acto, o en su caso, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses desde la notificación electrónica del mismo.

NOVENA.- DOCUMENTOS E INFORMES QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LAS SOLICITUDES

Para la obtención de las ayudas, se deberá presentar instancia según modelo normalizado, acompañada de la siguiente documentación:

- Justificación de los órganos de gobierno de la Comunidad de Propietarios mediante certificación de la Secretaría de la misma.
- Acta del acuerdo de la Comunidad de Propietarios para solicitar la subvención. Tal acuerdo designará expresamente al legal representante de aquélla como solicitante de la ayuda, que recaerá en la figura de la Presidencia, salvo que tal representación la ostente otro sujeto conforme a los medios previstos en el artículo 5 y siguientes de la LPACAP.
- Justificante del registro ante la administración autonómica del Informe de Evaluación del Edificio (IEE) y del Certificado de Eficiencia Energética.
- Declaración responsable suscrita por la Presidencia y Secretaría de la Comunidad de Propietarios, manifestando que la misma no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, señaladas en el artículo 13 de la LGS, en especial que la misma o el solicitante, en el caso de ser propietario único, están al corriente de sus obligaciones respecto del Ayuntamiento de Alcoy, (Recaudación Municipal, SUMA y Aqualia).
- Declaración responsable suscrita por la Presidencia y Secretaría de la Comunidad de Propietarios, de que esta última se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Seguridad Social. Igualmente, si se trata de un propietario único.
- Declaración responsable, suscrita por los representantes de la Comunidad de Propietarios, (o del titular único, en su caso), en la que manifieste si ha recibido o ha solicitado otra subvención o ayuda pública o privada con la misma finalidad.
- Ficha de mantenimiento de terceros, según modelo de Intervención Municipal, así



como fotocopia del N.I.F. de sus legales representantes, en el caso de las Comunidades de Propietarios y del N.I.F. y copia de escritura o nota simple del registro, en los supuestos de propietario único.

- Presupuesto de las obras suscrito por la empresa que vaya a ejecutar los trabajos, desglosado por unidades de obra.
- Cuando el importe del gasto subvencionable supere los 40.000 €, original y copia para su cotejo, de las tres ofertas solicitadas como mínimo a diferentes proveedores y memoria, en su caso, en los términos establecidos en la Base Tercera.

DÉCIMA.- PLAZO PARA COMUNICAR LA ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

El plazo de que dispone el beneficiario para comunicar la aceptación de la subvención será de diez días desde la notificación del acuerdo de concesión. De no efectuar dicha aceptación se entenderá que el beneficiario ha desistido.

UNDÉCIMA.- FORMA DE JUSTIFICACIÓN

Para solicitar el abono de la subvención, el beneficiario deberá justificar la completa finalización de las obras en el plazo máximo de UN MES, a contar desde la expedición del Certificado Final de Obras emitido por el técnico competente, y en todo caso con anterioridad al 29/04/2022. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de la subvención concedida, previo trámite de audiencia al interesado.

Se presentará en el Departamento de Urbanismo, Sección de Inspección Técnica de Edificios, a través de la Sede Electrónica Municipal, la siguiente documentación:

- Factura original pagada y copia para su cotejo. En el caso de que el importe total de la factura fuera superior al presupuesto presentado en su día, el importe de la subvención no podrá ser, en ningún caso, revisado al alza. Tampoco se tendrán en cuenta facturas cuyo presupuesto no haya sido presentado en plazo. La factura original se marcará con una estampilla indicando en la misma la subvención para cuya justificación ha sido presentada, con indicación del porcentaje subvencionado.
- Certificación actualizada de Aqualia, acreditando que la Comunidad de Propietarios o el titular único, en su caso, está al corriente del pago.
- Certificado a nombre de la Comunidad de Propietarios o el titular único, si procede, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Seguridad Social, conforme al modelo específico para subvenciones.
- Fotografías de los elementos rehabilitados del edificio.

DUODÉCIMA.- CAUSAS DE REINTEGRO

En todo caso se estará a lo expuesto en el artículo 37 de la LGS, ajustándose al procedimiento a que se refiere el artículo 42 de la citada Ley.

DECIMOTERCERA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

Estas ayudas son compatibles con cualquier ayuda que por el mismo concepto pudiera concederse por parte de otras administraciones públicas o entes públicos o privados.



No obstante, de acuerdo con el art. 19 de la LGS, el importe de las mismas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

DECIMOCUARTA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Para el otorgamiento de las subvenciones de rehabilitación de elementos estructurales de edificios en régimen de concurrencia competitiva, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

1º.- Los edificios con resultado rojo en la ficha de inspección y evaluación rápida post catástrofe natural de daños de edificios, de la Generalitat Valenciana, tendrán una valoración de 5 puntos.

2º.- Los edificios con resultado amarillo en la ficha de inspección y evaluación rápida post catástrofe natural de daños de edificios, de la Generalitat Valenciana, tendrán una valoración de 4 puntos.

3º.- Los inmuebles incluidos en el Catálogo de edificios protegidos. 3 puntos.

4º.- Los edificios con resultado verde en la ficha de inspección y evaluación rápida post catástrofe natural de daños de edificios, de la Generalitat Valenciana y el resto de inmuebles ubicados en el Conjunto Histórico Artístico declarado, tendrán una valoración de 2 puntos.

La valoración en cada uno de los supuestos anteriores se incrementará en 0,10 puntos por cada año de antigüedad del inmueble, según la indicada en el catastro.

En caso de empate, el orden de prelación vendrá determinado por el número del Registro General de Entrada en este Ayuntamiento, salvo en los supuestos en que las solicitudes presentadas requieran subsanación o aportación de documentación, en cuyo caso se estará a la fecha y número del Registro General de Entrada de su total perfeccionamiento.

DECIMOQUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Ayuntamiento de Alcoy le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de la solicitud a este programa de ayudas van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del programa de subvenciones. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado, dirigiendo una solicitud al Ayuntamiento de Alcoy, Registro de Entrada, Plaza de España, 1, 03801 Alcoy, indicando "Responsable de Protección de Datos" o por correo electrónico dirigido al email dpd@alcoi.org.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La solicitud de subvención supone la aceptación de las bases en todos sus términos, y se



exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria.”

Segundo.- Proceder a la publicación de este acuerdo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, así como en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Alcoy.

Y para que así conste expido el presente en legal forma, en Alcoy, según se desprende del acta y con la reserva que señala el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con los términos que resulten de su aprobación.

Vº. Bº.